

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-018-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”.

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

FECHA: 17 DE MARZO DE 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente Convocatoria:

1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO.

*Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en físico en la **Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter**. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.*

La entidad CONTRATANTE publicará a través de su página web, y a través de la página web www.findeter.gov.co, las respuestas a las observaciones presentadas, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La entidad CONTRATANTE, para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.

El informe de respuesta a las observaciones presentadas tiene carácter explicativo o aclaratorio, en consecuencia, solo se modificarán los términos de referencia mediante adendas”.

De acuerdo con el Cronograma, los interesados podían presentar observaciones **hasta el día 10 de Marzo de 2017.**

Que posterior a dicho periodo se presentaron observaciones extemporáneas por parte de los interesados, a las que la Contratante procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

- 1. INTERESADO: JUAN MANUEL SARMIENTO**, de la Empresa **GÓMEZ CAJIAO**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 15 de Marzo de 2017.

OBSERVACIÓN

“Solicitamos de la manera más cordial se nos aclare el CONFLICTO DE INTERÉS descrito en el numeral 1.23.3 y el descrito en el Formato 7 numeral 2. Entendemos que al tener actualmente algún contrato condicional por Fases o tener un contrato de interventoría con Findeter o con la contratante es causal de conflicto de interés.

De ser afirmativa su respuesta nos parece que esta restricción va en contra de la posibilidad de la libertad de contratar en varias oportunidades con una misma entidad, para las empresas que están actualmente ejecutando proyectos con FINDETER o el contratante.

Por favor solicitamos se nos aclara esta inquietud”.

RESPUESTA

Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...

El postulado ético ínsito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inoocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación.”

En ese orden de ideas, precisamente para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.

En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de obra o consultoría en convocatorias de interventoría y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la interventoría podrían ser incompatibles cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o consultoría con la misma entidad.

De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra, o simultáneamente, en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que éste le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten interventoría, no sean contratistas de obra o consultoría con la misma entidad.

En consecuencia, en las convocatorias de interventoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, se encuentra incurso en posible conflicto de interés cuando:

“Haya suscrito contrato de obra con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas”.

“Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas”.

“Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas”.

“Hayan participado como interventores o consultores en la elaboración de los diseños del proyecto objeto de la presente convocatoria. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas”.

“Haya presentado propuesta para participar en la convocatoria adelantada para contratar la obra para la que se requiere la presente interventoría”

Estos conflictos como se señaló, se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras o consultorías por parte de una misma persona natural o jurídica, ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativa.

Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultáneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.

Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. De esta manera se da respuesta a su solicitud de claridad sobre la regulación de los conflictos en los Términos de Referencia.

2. INTERESADO: MANUEL GONGORA SIERRA, de la Empresa ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 16 de Marzo de 2017.

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

Respetuosamente me permito solicitar el ajuste de los términos de referencia de la interventoría, a las mismas exigencias de experiencia del contrato de obra sobre el cual se efectuará la interventoría, ya que en el contrato de obra se pidió en la Adenda No. 4 así:

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en la **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO**, con la ejecución de **MINIMO UNO (01) Y MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS O PROYECTOS TERMINADOS**, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **UNA (1) vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado – PE**, expresado en SMMMLV.

b. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO** con una longitud igual o superior a **DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) m** en diámetros **entre mayores o iguales a Ø12" (300 mm) y 24"**

c. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO** en **POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO** con una longitud igual o superior a **MIL DOSCIENTOS (1200) m** en diámetros **entre mayores o iguales a Ø27" (675mm) y 54"**

Las exigencias de experiencia establecidas en el proceso de interventoría refieren experiencia en interventoría a instalación de tuberías de alcantarillado pluvial, cuando las de la obra no la especifica. La acreditación de experiencia en cuanto a los diámetros de la tubería en los TR de la interventoría se establecen unos rangos de diámetros de tuberías en los literales ii e iii, cuando los requerimientos de experiencia de la obra contempla sólo unos diámetros mínimos a acreditar.

Si bien entendemos que cada uno de los procesos de contratación es independiente, tratándose de la misma obra, se solicita efectuar los ajustes a la solicitud de experiencia de los oferentes en los términos de referencia de la interventoría, para que guarden coherencia con los exigidos para la contratación de la obra a ejecutar y que garanticen mayor participación de oferentes.

Igualmente se solicita ampliar el plazo del cierre de las propuestas tomando en consideración la publicación efectuada el día de hoy sobre preguntas y respuestas del proceso en las cuales se anticipa la expedición de adenda y las consideraciones del presente escrito, con el fin de contar con el tiempo suficiente para preparar las propuestas a las condiciones que finalmente determine la entidad.

RESPUESTA

Una vez analizadas las observaciones del interesado se consideró pertinente modificar los criterios de experiencia, las modificaciones correspondientes se verán reflejadas mediante la adenda No. 1, la cual fue publicada desde el 16 de Marzo de 2017.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A.**